

Boletin La Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

'ADVERTENCIA OPICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolarun que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bollerines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprentà de la Diputacion Provincial à 7 pesetas 50 contimes el trimestre y 12 pesetas 50 contimes al semestre, pagedos al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Les disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarân oficialmente, asimismo enalquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular prévio el pago de 25 céstimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gacota del dia 4 de Setiembre.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. et Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Maria Cristina, y.SS. AA, RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y la Infanta Doña Maria Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin povedad en su, importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Rulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con esta fecha me he hecho cargo del mando civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por el Gobierno de S. M. por Real decreto de 29 de Agosto ultimo.

Lo que se publica en el Boletin oficial para general conocimiento.

Leon 6 de Setiembre de 1882.

El Gebornador, Enrique de Meso

CINCULAR.

Oport namente habran recibido por duplicado los Sres. Alcaldes, de esta provincia, el Boletia orielal extraordinario correspondiente al dia 4 del actual, en el que se halla

inserta la ley provincial novisima; títulos 3.º y 4.º de la electoral de 28 de Diciembre de 1878; Real decreto de 31 de Agosto último, marcando la division de la provincia en Distritos electorales para Diputados provinciales y Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 2 del corriente estableciendo reglas para plantear la citada ley, en lo que se refiere à la constitucion de las nuevas Diputaciones y reformas introducidas en el sufragio; á cuyas superiores disposiciones, espero con fundamento, que las expresadas autoridades locales presten la más delicada atencion, toda vez que no puedon desconocer su, importancia y trascendencia.

Uno de los principales trabajos que la Ley encomienda à los Alcaldes, es la formacion de las listas electorales, las cuales han de publicarse, segun previene la expresada Real orden, antes del 30 del presente mes; por lo que les encargo que, tan prente como reciban la presente, procedan con toda urgencia y sin levantar mano, n la formacion de las citadas listas, adicionando à las que deben existir en las Secrotarias de los Ayuntamientos, los individuos que tongan el derecho de sufragio, conforme à lo dispuesto en los articulos 33 y 34 de la nueva Ley provincial.

Espero del celo y actividad de los Sres. Alcaldes, que cumplan cuanto se les previene; formando las expresidas listas con la mayor imparcialidad, remitiendolas ultimadas à los Presidentes de las Comisiones inspectoras del Censo niectoral de sus respectivos Distritos, en el improrogable término de cinco dias, que en concepto de este Gobierno, es

suficiente para dar cima á este trabaio.

Al mismo tiempo abrigo el firme convencimiento de que el buen deseo de los Sres. Alcaldes en bien del misjor servicio, y su acreditado celo en favor del mismo, de que tan señaladas pruebes tienen dadas, evitarán la necesidad de obligarme a apdotar medidas ropresivas que me serian muy sensibles y seria el primero en lamentar.

De quedar enterados de la presencircular se servirán dar aviso á este Gobierno.

Leon 10 Setiembre 1882.

El Cobernator, Enrique de Mesa.

ánden público.

Circular.-Núm. 28.

Habiendo desaparecido de su domicilio el dia 3 del actual, Agueda Luengo Martinez, natural de Minambres, cuyas señas se insertan á continuacion, ignorándose el punto á donde haya podido dirigirse; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca por cuantos medios estén á su alcance, poniendola á disposicion del Alcalde de Villamontán si fuese habida.

Leon Sctiembro 9 de 1882.

El Gobernador. Enrique de Mesa.

Señas de Agueda Luengo.

Edad 25 nilos, estatura cinco pies, color moreno, pelo castaño, hoyosa de virucias, viste manteo de estameña azul del país, justillo de lo mismo, pañnelo de color rosa al cuello y á la cabeza, mandil gallego, con rayas, media blanca y zapato grueso del país.

SECCION DE FOMENTO.

Milaa

Por decreto de este fecha he acordado admitir la renuncia que hace D. Pedro Suarez Garcia, de la mina de carbon nombrada Genovera, sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, declarando franco y registrable ol terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público.

· Leon 6 de Setiembre de 1882.

El Cobernador interino. Cristino Molina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCIÓN GENERAL ... DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Veguellina en el ferrocarril del N.O. y Llamas de la Rivera (Leon.)

1. El Contratista se obliga à conducir à caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la estacion férrea de Veguellina à Llamas de la Rixera toda la corespondencia y periodicos que le fueren entregados, sin excepcion de ningum ulase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás corresponhencias dirigidas à cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan à otros destinos, y observando para

su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

- 2. La distancia de 22 kilometros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que so fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extramos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.
- 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de nultas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abouando aquél los perjuicios que se originen al Estado.
- 4. Para el buen desempeño de esta conducción deborá tennr el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más cenvenientes de la linea, a juicio del Administrador principal de Correos de Leon.
- 5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 8. Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las muletas, sacas o paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservandola de la humedad y deterioro
- 7. El tipo máximo para la licitación será el de 1.500 pesetas anuales
- 8. La cantidad en que quade rematado este servicio se satisfará por mensualidades vecindas en la Administración principal de Correos do Leon.
- 9. El contrato durara cuatro años, centados desde el die que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- 10. Tres meses antes de finciizar dicho plazo avisara por escrito el Contratista à la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dende inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subesta; pero si por causas ajenas à los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion mu continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita quedando en este caso reservado a

- la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacio de comparan la contar, para los efectos correspondientes, desde el dia on que se reciba el aviso en la Direccion general.
- II. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la rata da la linea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteraciqui ocazione, sin derecho à que se le indomnice; pero si resultora de la reforma aumento o disminucion de distancius, o mayor o menor número de expediciones, el Gobierno determinara el aumento o rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se varieso del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le de aviso de ello, si se aviene a continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso nogativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que teppa deracho à indemnizacion alguna.
- 12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos o barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado eu el párrafo 12 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dietaran sobre el particular.
- 13. Despues ne remitado el servicio no habrá lugar a reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más o en menos.
- 14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrate a escritura pública, siendo de cuenta del rematante les gastes de eu otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellas o correspondiente. Esta ultima v una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregarà en la Administracjon principal del ramo por la cual hayan do percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el reseate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del doposito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si cara queda en poder del Contratieta o unida al expediente del Gobierno civil.
 - 15. El Contratista satisfará el

importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto, por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

- 16. Contratado el servicio, no se podra subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
- 17. El rematante quotara supeto a lo pravenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplités las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contratato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la finaza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen à la misma.
- 18. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Bauerin oricial de la provincia de Leon y por los domás medios acostumbindes, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaide de Astorga asistidos de los Administradores de Correos de los manos puntos el dia treinta de Setiembre próximo a la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas antoridades.
- 19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursaies de las capitales do provincias ó puntos en que he de colebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de 18 Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, o á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo sesguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza ao constituira a disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termino el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga asi por el referido Centro.
- 20. Las proposiciones se haran

en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio sei como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subesta por persona debidamente autorizada, prévia presentación de documento que lo acredite.

- 21 Los pliegos can las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presideole de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.
- 22. Para extender las proposiciones se observara la formula siguiente:

Don I. de T., natural de, vecino de, me obligo à desempeñar la conduccion del Correo diario à caballo desde la estacion férrea de Vequellina à Llamas y viceversa, por el precio de ... pesetas annales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

- 23. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se nerán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para no cual, en el término más brebe posible, se remitira el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.
- 24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos 6 idás proposiciones, so abrirá en el noto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre lus autores de las que hubiesen ocasionado el empate.
- 25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones quel se lagan, como igualmente la forma y cencepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar o no definitivamente el seta de remate, tenierado siempre en cuenta el mejor, servicio público.

Madrid 30 de Agosto de 1882.— El Director general, C. Martinez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Beal orden.

李明一点的声。

Exemo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto aute este Ministerio por el Comisionado de apremio D. Joaquin Espejo, vecino de Granada, contra la resolucion de este Centro directivo de 6 de Setiembre del año último, que fija en 7 pesetas 50 céntimos diarias el maximum de dietas de los Comisionados de apremio, sea cualquiera el número de deudores; a cuyo tipo debe atenerse el recurrente para las que hubiese devengado en sus actuaciones contra aigunos vecinos de Santafe, deudores por el concepto de préstamos reintegrables otorgados por la ley de 24 de Febrero de 1861, para reparar los daños causados por las undaciones: Resultando del expediente resinundaciones:

pectivo que los deudores apremiados acudieron á la Administracion económica en súplica de que se los considerase como una colectividad para el pago de dietas; cuya peticion se resolvió por el Jefer econ mico en el sentido de que se dividieran en dos grupos que pagarian 7 pesetas 50 centimos diárias cada uno al Comisionado D. Joaquin'Espejo:

Resultando asimismo que el Comisionado se alzo de esta resolucion a ese Centro directivo, recayendo en 6 de Setiembre del año último el acuerdo que promueve el recurso de que ahora se trata:

Considerando que el punto prévio que debe dilucidarse en el asunto es la condicion de los deudores; y que esta no es la de primeros ni segundos contribuyentes de que habla la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, por cuanto sus debitos no proceden de contribucion alguna de la que fuesen directa ni indirectamente responsables: ...

Considerando que la suprimida Administracion económica de Granada debió elevar la oportuna consulta á esa Direccion general antes de expedir los despachos de apromio a favor del recurrente, dada la especialidad de no hallarse previsto el caso en ninguna de las disposiciones dictadas sobre expedientes ejecutivos contra deudores à la Ha--cienda:

Considerando que la propia Administracion, al calificar implicitamente a los deudores por el concepto indicado de primeros contribuyentes, les impuso et pago de unas dietas para que no sa hallaba autorizada, si se tiene en cuenta por una parte la identidad de los débitos, y por otra el que los deudores tienen

todos una misma residencia; pues en este caso los decretos e instrucciones vigentes en la materia prescriben el apremio colectivo:

Considerando que los prestamos, hoy objeto de reintegro, se otorgaron en virtud de poderosos fundamentos de equidad; que debe excluirse, por tanto, todo motivo de agravacion que pudiera hacer ilusorios sus beneficios:

9. S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de lo Contencioso: del Estado, ha tenido a bien confirmar la resolucion de esa Direccion general de 6 de Setiémbre del año próximo pasado, fijando en 7 pesens 50 centimos diarias; que es el máximum señalado por el art. 56 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, los dietas del Comisionado D. Joaquin Espejo, que deberán ser exigidas à prorate entre los apremiados; y que se de a esta resolucion la publicidad oficial necesaria para evitar en lo sucesivo abusos que pudieran ser lamentables y perjudiciales á la Administración y al contribuyonta.

De Real orden lo comunico a V.E. para su conocimiente y efectos consiguientes.-Dios guarde á V. E. muchos años, -- Madrid 8 de Agosto de 1882.-Camacho.-Sr. Director general del Tesoro.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza del 6 de Setiembre , ż de 1882.

Los dias 11, 12 y 13 del actual, de seis á ocho de la mañana se ejercitara en el tiro al blanco la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta capital, en el sitio denominado la Candamia, en el cauce del rio, próximo al pueblo de Villacbiapo.

Leon 6 de Setiembre de 1882.-El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

Hallandose vacante, una plaza de Maestro de Fábrica de 4.º clase, maquinista y examinador de armas, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas y opcion à los ascensos reglamentarios y derechos pasivos. las oposiciones para proveerla se verificaran ante la Junta facultativa de la Fabrica de Oviedo el 1.º de Octubre proximo, con sujecion á los programas que estarán de manifiesto en todas las dependencias del arma de Artilleria. Los aspirantes, remitirán sus instancias á la Direccion general de dicha arma antes del 25 de Setiembre próximo.

Leon 29 de Agosto de 1882.-

El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

3 Mod 2

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Visita del Timbre.

Los Sres. Alcaldes en cuyos distritos municipales se halle el Visitador de la Renta del Timbre, D. Julio Sangrador, se sorvirán prevenirle de órden de esta Delegacion, que cese en el acto en su cometido y se presente en la misma à recibir ordenes.

Leon 9 de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Pala-

ANUNCIO A

* En la Gaceta de Madrid núm. 241, correspondiente al dia 29 de Agosto último, página 630, se halla inserto por disposicion de la Direccion general de Rentas Estançadas un anuncio para la subasta de 4.000 millares de cigarros habanos claborados en la Isla de Cuba para el suministro de la Peninsula, cuyo acto tendra lugar en la expresada Direccion el dia 20 de Octubre próximo de una v media á dos de la tarde bajo la presidencia del Excelentisimo Sr. Director del ramo

Lo que se hace saber por medio de este Bolerin oficial para conocimiento del público.

Leon 4 de Setiembre de 1882.-P. I., Joaquin Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Candin.

La corporacion que represente en sesion de 27 del corriente y obediencia á lo resuelto por la Exema, Diputacion provincial en comunicadion fecha 14 del próximo pasado Julioha acordado señalar el plazo de un mes para su presentacion à responder de su suerte ante este Ayuntamiento o caja de recluta de la provincia al prófugo responsable por el reemplazo de 1871 con el número 5 Leonardo Cadenas Salgado, natural del pueblo de Tejedo.

En su consecuencia se cita, lluma y emplaza por medio del presente edicto para conocimiento del interesado quien se dice hallarse en Buenos-Aires o persona que le represonte, á fin de que comparezca ente dichas autoridades en el plazo que se le sañala, pues pasado el mismo sin que lo verifique sufrirà los perjuicios que la Ley de reemplazos de

30 de Enero de 1856 exije en estos

candin 28 de Agosto de 1882.— El Alcalde, Ramiro : Abella.-P. A: de la C.: el Secretario, C. Jesús State of

JUZGADOS.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de oprimera instancia de este partido si de Valencia de D. Juan.

Hago saber: que en los autos de menor cuantia que en este Juzgado penden, en ejecucion de sentencia, promovidos por D. Eusebio Fernandez, vecino de Fresno de la Vega, representado por el Procurador don Bernardion de la Serna, contra don Bruno Carniago, ya difunto, y vecino que fue de Corvillos de los Oteros, sobre pago de trescientes setenta y cinco pesetas y costas y gastos ocasionados, se acordo en providencia de noy vender an publica subasta, que tendrá lugar en 🕏 la sala de audiencia de este Juzga-do el dia veinticiaco del actual a las doce de su maŭana los bienes siguientes, embargados al demandade, para con su importe hacer pago de la cantidad reclamada al demandante:

1. Una casa sita en Villamañan, á la calle " de Valencia y barrio de San Andrés, núm. 13, linda derecha casade José Merino Andres, izquierda calle de Valencia, espalda casa de Nicolds Moson y frento carretora, tasada en

2. Una vina majuclo, término de Villamanan, al pago de S. Claudio, linda Oriente camino de San Claudio, Me- 🥸 🕮 diodia viña de Estanis-lao Martinez, Poniente otra de Policarpo Rodriguez y Norte otra de Marcelo Fernandez, ha-iv ne dos cuartas, tasada en

3. Otra viña en dicho termino y sitin, que linda Oriente viña de Madael Alvarez, Medio- * dia y Poniente barrial de herederos de Juan Prieto y Norte viña de José Garcia Rodriguez, hace dos cuartas, tasada.

4. Otra en el mismo. término, al pago de las judrias, hace dos cuartas y linda Oriente y: Norte viña de Domingo Gonzalez, Mediodia otra. de D. Justo Ortega y Poniente otra de Benito

5.º Otra al jocuello, de cuatro cuertas, que linda Oriente tierras del pajuelo, Mediodia viña de Benito Martinez. Poniente herederos de Santiago Mason y Norte senda de servicio, sita en el mismo termino,

Se hace constar que no se ha suplide la falta de los títulos de propiedad y por lo tanto el remetanto tendra la obligacion de suplir esta omision en el térmim de treinta dias, á contar desde el en que se

ያስሰ

apruebe el remate.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que los que quieran interesarse en la subasta, comparezcan en el sitio indicado el dia y hora referidos, haciendo préviamente la consignacion que la ley preceptúa.

Dado en Valencia de D. Juan a primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.-Francisco Garcia Diez. - El Escribano, Manuel

Garcia Alvarez.

D. Félix Martinez y Gascon, Esonibano de número y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido:

Doy fe y testimonio: que en los autos demanda ordinaria promovida en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo en el pasade año de mil ochocientos setenta y ocho, por el Procurador D. José Gonzalez Veicarce en nombre de D. Josefa Botas Castro, vinda, vecina de Rabanal del Camino, por si y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad D. Domingo, D. Gabriel, D. Ana y D. Marcelino Franco Botas, habidos en su matrimonio con D. Gabriel Franco Gonzalez, hoy difunto: de D. Agustin del Palacio Criado, como marido de doña Maria del Pilar Franco Botas, vecinos del propio Rabanal, y de don Marcelino Crespo Crespo, como marido de D. Maria del Carmen Franco Bolas, vecinos de Santa Colomba de Sonoga, contra Nicelás García Perez, de Valderrey, sobre pago de mil seiscientas ochenta pesetas procodentes de prestamo: cuyos autos so han seguido por todos sus tramites en rebeldia del demandado, por no haber comparecido durante el curso de los mismos, con fecha seis del actual se dictó la sontencia cuya parte dispositiva es copiada ú la letra come sigue:

Parte dispositiva de sentencia.

«Fallo: que declarando haber lugar à la demanda de mayor cuantía interpuesta por D. Josefa Botas Castro, por si y on nombre de sus hijos menores de edad D. Domingo, D. Gabriel, D. Ana y D. Marcelino Franco Botas: D. Agustin del Palacio Criado, como marido de D.f. Ma-

ria del Pilar Franco Botas, y D. Mar- i celino Crespo Crespo, como marido de D. Maria del Carmen Franco Botas, debo condenar y condena al demandado Nicolás García á que satisfaga a aquellos la centidad de mil sciscientas ochenta pesetas que les está adeudando y es objeto de latreclamacion, con mas el interes legal de un seis por ciento anual, á contar desde la fecha en que debió sutisfacerla, y las costas. Así por esta sentencia, que por rebeldía del demandado se notificará en los Estrados, haciendose notoria por edictos y publicandose su parte dispositiva en el Boletin OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.-Luis Veira.

•Pronunciamiento.—Dada v pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de la fecha, de que doy fé. Astorga seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno,-Felix Martinéz. a

Lo relacionado é inserto corresponde bien y fielmente con sus originales obrantes en los autos de que queda hecho mérito y estes en mi poder, à que me remito caso necesario. Y para que conste, con objeto de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, à fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin ofi-CIAL de la misma, pongo el presente visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido y sellado con el del Juzgado que firmo en Astorga á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.-Félix Martinez.-V.º B.º-El Juez de primera instancia, Veira.

D. Alfonso XII (q. D. g.) Rey constitucional de España, por quien administra justicia el Sr. D. Francisco Arias Carbaial, Juoz de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria, rucgo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, procedan à la busca v cantura de D. Emdie Couta Salcedo, domiciliado que estuvo en esta ciudad y representante de varias sociedades mineras, cuyo domicilio actual se ignora, poniéndolo caso de ser habido a mi disposicion con las seguridades debidas: pues así lo he acordado en causa criminal que contra el mismo se instruve por estafa y en virtud de denuncia presentada por D. Alfonso Garcia Morales, de esta vecindad.

Dado en Leon à 4 de Setimbre de 1882.—Francisco Arias Carbajal.— P. S. M. y Escribania de Lorenzana, Eduardo de Nava.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la cindad de Leon y su partido.

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Avila, se instruve causa criminal de oficio. sobre muerte de un tal Marceline. cuvo apellido se ignora, natural de esta provincia, como de 50 á 52 años de edad, color moreno, pelo negro y algo canoso, cejas idem, barba lampiña corta y algo canosa, nariz regular, ojos negros, boca regular, sin ninguna seña partienlar, vestia zapatillas color mensor, pantalon de Mahon azul, chaleco blanco con solapas de sayal negro, chaqueta de paño pardo con remiendos de otro color, camisa y calzoneillos blancos de lienzo comun, sombrero fino negro y viejo, una manta de jerga blanca v negra, cuya muerte ocurrió en el pueblo de Munochas de dicho partido.

En su virtud, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean herederos del finado, para que se presenten en el referido Juzgado a manifestar su verdadero mombre y apellido y á recoger los efectos que so le encontraron al tiempo de ceurrir la muerte.

Dado en Leon à 1.º de Setiembre de 1882.—Francisco Arias Carbajal. —P. S. M. y Escribanía de Lorenzana, Eduardo de Nava.

D. Ricardo Enriquez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partide.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los padres o parientes más proximos de Juan Conce Lopez, natural del Ferrol, provincia de Coruña, avecindado en esta villa, hijo do José y de Juana, soldado que fue del Ejército de Cuba y que falleció intestado á bordo del vapor correo Comillas el dia 16 de Setiembre de 1880, para que en el término de 20 dias á contar desdo su publicacion, comparezcan en este Juzgado por si è por medio de persona con poder bastante à deducir los derechos que consideren tener d la herencia de dicho finado, con apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que hasta abora solo se hicieron efectivas 78 pesetas quo se oncuentran depositadas en la escribania del autorizante.

Dado en Villafrança dol Bierzo ú 2 de Setiembre de 1882.-Ricardo Enriquez .- P. S. M., Francisco Pol Ambascasas.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribado que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, en avoriguacion del autor o

sautores del robo de alhajas, verificado en la Iglesia parroquial de Villadiezma, la noche del 23 para amanecer el 24 de los corrientes, en cuya causa por, providencia de esta fecha, he acordado se proceda á la busca de las alhaias robadas que al final se expresarán, y deteucion de quienes las conduzcan, poniendo unas y otras a disposicion de este Juzgado.

Por tanto, ruego á todas las autoridas en general é individuos de la policia judicial procuren la busca de los objetos robados, captura de los sugetos que les conduzcan y a disposiciou de este Juzgado.

Dado en Carrion de los Condes a 28 de Agosto de 1882.—Luis Tejerina Zubillaga.-P. S. M., Lic. Isaac Vazquez Casado.

Objetos robados.

Una cruz parroquial de plata mejicano pincelada con adornos de estilo romano, peso media arroba, su valor 1.875 pesetas.

Una caja porta-viático de plata con su einco, pesa 7 onzas, vale 50 pesetas.

Una bolsa de seda donde estaba el anterior viático.

Un cáliz de plata, vador 200 pese-

Unes vinageras de plata valor 35 pegetas.

Una cucharilla do plata, en 4 pesetas. Pesan los 3 efectos 17 onzas.

Una naveta de plata pincelada de 14 onzas, con la inscripcion de «Donola el Sr. D. Francisco Gonzalez, Arcediano de Noldos, vale 80 pese-

La paz con el Divino Pastor, de metal blanco, vale 20 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIOCESIS DE OVIEDO.

Delegacion para la conmutacion de bienes de Capellanias colativas de Sangre y redencion de cargas piadosas.

Individuos que componen la co-mision de la Delegación Episcopal para la commutación de bienes de Capellanias y redencion de cargas piadosas. Licenciado D. Pedro Mo-reno Martinez, Presbitero, Macstreescuela ne esta Santa Iglesia, Pro-visor y Vicario general del Obis-pado; Vocal Presidente.

Sr. D. Francisco Garcia Camacho,

Presbitero, Canonigo Vocal. Dr. D. Antonio Sarri de Mer, Abogado, Vocal Depositario y Secretario.

Lo que se inserta en este Bollerin orienal en conformidad à le establecido en el art. 4,º de la instruc-cion publicada en 25 de Junio de 1867; para llevar à cabo el convenio de 24 del mismo mes y não, sobre Capellanias colativas.

Oviedo 26 de Agosto de 1882.— Dr. D. José Maria de Cos. Presbite-to, Canónigo Magistral, Secretario.

LEON.-1881.

Imprenta de la Dirutacion provincial.